

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, QUE APRUEBA LAS REFORMAS AL REGLAMENTO DE OPERATIVIDAD PARA EL ACCESO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A LA RADIODIFUSIÓN PÚBLICA Y, DETERMINA PREVIO SORTEO, EL CALENDARIO PARA LA TRANSMISIÓN DE LOS PROGRAMAS CORRESPONDIENTES.

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

III.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución General de la República en su artículo 41 primer párrafo, señala: “el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. En la fracción I establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las

formas específicas de su intervención en el proceso electoral.” En la fracción II indica: “La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma.”

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: “la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes... La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma.”

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: “ la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 estipula: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen.”

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; la fracción II cita: “Gozar de las garantías que esta Ley les otorga para realizar libremente y en todo tiempo sus actividades, respetando siempre los derechos de terceros;” y la fracción III cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley;”

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: “Los partidos políticos están obligados a:” y la fracción XI cita: “Cumplir los acuerdos que tomen los organismos electorales;”

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 37 señala: “Son prerrogativas de los partidos políticos estatales que participen en la elección:” y la fracción II cita: “Tener acceso a los medios masivos de comunicación en los términos y condiciones establecidos por la Ley,”

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 52 dispone: “Los partidos, en condiciones de equidad, tienen derecho al acceso de los medios de comunicación masiva comercial, de cobertura en la Entidad, y de igualdad en los que son propiedad del Gobierno del Estado. En ejercicio de esta prerrogativa, deberán difundir sus principios ideológicos, programas de acción y plataformas electorales.”

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 53 establece: “El Consejo General del Instituto, designará una comisión encargada de revisar los guiones técnicos para la producción de sus programas, los que deberán ajustarse a las posibilidades técnicas del medio de comunicación respectivo. El Director Ejecutivo de Educación Cívica y Capacitación Electoral fungirá como secretario técnico de dicha comisión.”

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 54 indica: “El Instituto Electoral, celebrará los convenios con los medios de comunicación del Gobierno del Estado, estableciéndose en los mismos las fechas, tiempos, espacios, canales y estaciones que le corresponda a cada partido.”

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 55 menciona: “El Instituto Electoral en sesión que celebre durante la primer semana del mes de enero, aprobará el calendario para la asignación de fecha y hora de las transmisiones de los programas de los partidos políticos en los medios de comunicación a que se refiere el artículo 54 de esta Ley.”

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 57 ordena: “El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, solicitará a los medios de comunicación masiva en la Entidad, cumplan con las obligaciones que establezca la Ley de la materia.”

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción I cita: “Expedir los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del organismo.” la fracción VIII cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrolle con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;” y la fracción IX cita: “Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley.”

15.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 74 establece: “El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de

su competencia con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga, o a los procedimientos que establezca el Reglamento del Instituto.”

16.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 82 dispone: “La Dirección Ejecutiva de Educación y Capacitación Electoral tiene las siguientes competencias:” la fracción VIII cita: “Fungir como secretario técnico de la comisión de consejeros a que se refiere el artículo 53 de esta Ley;”

17.- Que el artículo 17 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro menciona: “Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo General integrará comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanentes o transitorias.”

18.- Que el artículo 18 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro señala: “Serán consideradas comisiones permanentes”, y la fracción IV cita: “Radiodifusión;”

19.- Que el artículo 26 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro establece: “La comisión de Radiodifusión, tiene competencia para:” la fracción I cita: “Expedir su reglamento;” y la fracción II cita: “Elaborar el reglamento de Acceso de los Partidos Políticos a los Medios Masivos de Comunicación, propiedad de Gobierno del Estado, y someterlo al Consejo General para su aprobación;”

20.- Que en fecha 28 de noviembre del año 2000, se realizó el análisis por parte de la Comisión de Radiodifusión de las propuestas para la reforma al Reglamento de Operatividad para el Acceso de los Partidos Políticos a la Radiodifusión Pública.

21.- Que en la misma fecha, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral emite el dictamen mediante el cual aprueba y propone su aprobación por parte del Consejo General de las propuestas de reforma al Reglamento de Operatividad para el Acceso de los Partidos Políticos a la Radiodifusión Pública.

22.- Que en fecha 4 de enero del presente año, el Instituto Electoral de Querétaro, por conducto del Director General, celebró un convenio con el Gobierno del Estado, mediante el cual se establecen las fechas, tiempos y espacios que a través del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa de Radio Querétaro se otorgan al referido Instituto.

23.- Que una vez conocidas las fechas, tipos, espacios, canales y estaciones acordados en el convenio citado, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro debe programar en condiciones de igualdad, mediante sorteo, los que correspondan a los partidos políticos acreditados ante el referido Órgano Electoral.

24.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales precitados y de los términos contenidos en el convenio de referencia, es necesario que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro diseñe un calendario de operatividad que dé acceso a los partidos políticos a los tiempos y espacios convenidos en condiciones de igualdad, el cual se define durante el desarrollo de la presente sesión mediante sorteo y como anexo, forma parte integrante del presente acuerdo.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracciones II y III, 35 fracción XI, 37 fracción II, 52, 53, 54, 55, 57, 68 fracción I, VIII y IX, 74, 82 fracción VIII, y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 17, 18, 26 fracciones I y II, 69, 70, 71, 72, 74 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto a la aprobación de las reformas al Reglamento de Operatividad para el Acceso de los Partidos Políticos a la Radiodifusión Pública las cuales fueron previamente propuestas y analizadas en la reunión de trabajo de la Comisión de Radiodifusión de fecha 28 de noviembre del año 2000, así como el calendario para la transmisión de los programas correspondientes; los que como anexo forman parte integrante del presente, dándose por reproducidos en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral aprueba las reformas al Reglamento de Operatividad para el Acceso de los Partidos Políticos a la Radiodifusión Pública las que fueron previamente propuestas y analizadas en la reunión de trabajo de la Comisión de Radiodifusión de fecha 28 de noviembre del año 2000, así como el calendario para la transmisión de los programas correspondientes; los que como anexo forman parte integrante del presente, dándose por reproducidos en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los cinco días del mes de enero del año Dos Mil Uno. DAMOS FE.

La C. Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, QUE APRUEBA LAS REFORMAS AL REGLAMENTO DE OPERATIVIDAD PARA EL ACCESO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A LA RADIODIFUSIÓN PÚBLICA Y, DETERMINA PREVIO SORTEO, EL CALNDARIO PARA LA TRANSMISIÓN DE LOS PROGRAMAS CORRESPONDIENTES.

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO A FAVOR	EN CONTRA
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS		
LIC. MA. DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ		
ARQ. RICARDO A. BRISEÑO SENOSIAIN		
LIC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA		
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA		
LIC. SONIA CLARA CÁRDENAS MANRÍQUEZ		
SOC. EFRÍAN MENDOZA ZARAGOZA		

SOC. EFRAÍN MENDOZA ZARAGOZA

LIC. SONIA C. CARDENAS MANRÍQUEZ

**PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**SECRETARIA EJECUTIVA
DEL CONSEJO GENERAL**